

2326485



2da rev

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 7583

S

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2003ER6522** del 28 de febrero de 2003, el señor **HENRY ANTONIO LOPEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de gerente general de **COOPEDAC**, identificado con Nit 860.520.547-8, presentó solicitud ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización de tratamiento para unos árboles, ubicados en espacio privado, en el costado sur del edificio terminal del aeropuerto el dorado, de este Distrito Capital.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el concepto técnico SAS N° 1589 del 17 de marzo de 2003 conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural solicitado al árbol ubicado en espacio privado, en el costado sur del edificio terminal del aeropuerto el dorado, de este Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 552 de fecha 8 de mayo de 2003, el DAMA, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor del señor **HENRY ANTONIO LOPEZ RODRÍGUEZ**, en su condición de gerente general de **COOPEDAC**, identificado con Nit 860.520.547-8, para el otorgamiento de autorización para tratamiento silvicultural, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 759 del 6 de junio de 2003, le autorizó al representante legal de **COOPEDAC**, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural solicitado al árbol ubicado en espacio privado, en el costado sur del edificio terminal del aeropuerto el dorado, de este Distrito Capital, determinando además la compensación del recurso forestal autorizado para tala mediante la siembra de dos (2) árboles en la zona verde cercana a la empresa.



0001



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7583

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 9 de junio de 2003, y tiene constancia de ejecutoria de fecha 17 de junio de la misma anualidad.

Que mediante concepto técnico de seguimiento DCA 05767 del 08 de marzo de 2010, se evidenció que fueron ejecutados los tratamientos autorizados por la Resolución No. 759 del 6 de junio de 2003, realizándose la plantación de dos (2) individuos arbóreos por concepto de compensación, como también se evidenció que dentro del expediente se encontró el soporte del pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Que como obra en el recibo No 478779-64143 (folio 21) dentro del expediente, se evidencia el pago por concepto de evaluación y seguimiento

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

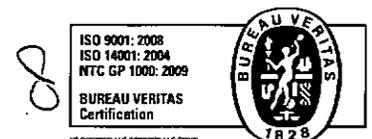
Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-03-461**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7583

sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-03-461**, en materia de autorización a **COOPEDAC**, identificado con Nit 860.520.547-8, por la Intervención del individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, en el costado sur del edificio terminal del aeropuerto el dorado, de la localidad nueve (9) fontibon, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **COOPEDAC**, identificado con Nit 860.520.547-8, a través de su representante legal el señor **HENRY ANTONIO LOPEZ RODRÍGUEZ**, o por quien haga sus veces, en la avenida calle 26 No 113 - 97, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **26 DIC. 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN *VSC*
1ª REVISIÓN: DRA. RUTH A. CORTES RAMIREZ
2ª REVISIÓN COORDINADORA: DRA. SANDRA R. SILVA GONZALEZ *MS*
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR *S.F.F.S*
EXPEDIENTE: DM-03-03-461.

Impresión: Superación Imprenta Distrital -0001





Bogotá DC

Señor (a)
HENRY ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
COOPEDAC
Calle 26 # 113-97
Tel: 4139887
Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-03-461

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.7583 de 26 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (3) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto